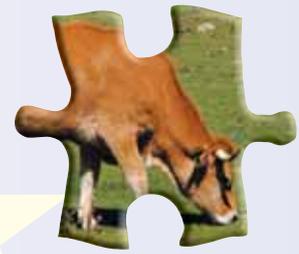


Fichas de Difusión de la Condicionalidad



Normas mínimas para la protección de los terneros

Introducción

El bienestar animal es un concepto de creciente relevancia a nivel mundial, debido, principalmente, al mayor conocimiento del comportamiento animal, de la fisiología del estrés, del manejo correcto de los animales, y también a una mayor concienciación social sobre la protección de los animales. Definir bienestar animal resulta complejo y difícil, ya que engloba muchas vertientes, pero puede considerarse que es el mantenimiento de normas apropiadas de alojamiento, alimentación y cuidado general, más la prevención y el tratamiento de las enfermedades. En los últimos años se han publicado muchas disposiciones acerca del bienestar animal, pero la gran mayoría se basa en el concepto de las «cinco libertades»:

- Ausencia de hambre y sed. Posibilidad de acceder a agua fresca y a una alimentación que mantenga su salud y vigor.
- Ausencia de disconfort. Disponibilidad de un ambiente adecuado con refugio y una zona de descanso confortable.
- Ausencia de dolor, daños y enfermedad, que han de ser prevenidos, o tratados con rapidez.

- Posibilidad de expresar su comportamiento normal, con un espacio y recursos adecuados para ello, y de estar en compañía de sus congéneres.
- Ausencia de miedo y estrés, en condiciones y tratamientos que eviten sufrimiento psíquico.

En el caso particular de la protección de los terneros, se hace hincapié en el marco de la condicionalidad, sobre todo, en aquellos requisitos relacionados con los espacios mínimos y las condiciones de cría de los animales en las explotaciones ganaderas.



Recuerde

- ✓ El incumplimiento de los requisitos de la condicionalidad podrá dar lugar a reducciones o a la anulación total de las ayudas directas de la PAC.



Qué deben hacer los ganaderos

A continuación se enumeran los requisitos que el ganadero debe cumplir en relación a los terneros de hasta 6 meses.

Espacios mínimos en las explotaciones

1. Tener, a los terneros alojados en grupo, con espacio libre suficiente para poder darse la vuelta y acostarse sin dificultad. En las explotaciones se cumplirán, al menos, las siguientes necesidades de espacio libre por animal:

Tabla 1

Peso en vivo (en kg)	m ² mínimos
Hasta 150	1,5
Entre 150 y 220	1,7
Más de 220	1,8

Condiciones de cría

2. Utilizar materiales en los alojamientos e instalaciones de los terneros que no causen daños a los animales, y que puedan limpiarse y desinfectarse fácilmente y a fondo.
3. Cumplir la normativa vigente con respecto a la instalación eléctrica para evitar posibles accidentes, en tanto no exista una específica para explotaciones ganaderas.
4. Garantizar que con la ventilación, el aislamiento térmico y la calefacción de las instalaciones se mantienen los niveles adecuados de temperatura, humedad, circulación de aire, polvo y gases para esta especie animal.

5. Inspeccionar, como mínimo una vez al día, todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud, alimentación y bienestar de los terneros. Y si se descubren deficiencias:

- Subsananlos de inmediato.
- Si no es posible, adoptar las medidas adecuadas para cubrir las necesidades de los terneros hasta que la deficiencia se remedie, por ejemplo utilizando métodos alternativos para suministrarles el pienso, o para mantenerlos en unas condiciones ambientales apropiadas.
- En caso de poseer sistema de ventilación artificial o automático:

- Disponer de un sistema alternativo de ventilación por si se estropea el principal, que garantice unas condiciones de ventilación adecuadas.
- Tener un sistema de alarma que avise al ganadero si hay avería. Este sistema deberá ser probado periódicamente.

6. Mantener a los terneros en condiciones de iluminación natural o artificial. Si ésta es artificial, su duración será al menos igual al tiempo de luz natural que haya entre las 9:00 y las 17:00 horas. Asimismo, es necesario disponer de iluminación (fija o móvil) para poder inspeccionar a los terneros en cualquier momento.

7. Inspeccionar a los terneros:

- Mínimo 2 veces al día si están estabulados.
- Mínimo 1 vez al día si se mantienen en el exterior.

8. En el caso de hallarse algún ternero enfermo o herido, recibirá inmediatamente el tratamiento adecuado, y, cuando sea necesario, se aislará en cubículos adecuados con suelos secos y confortables.

9. Tener establos que permitan a los terneros tumbarse, levantarse, descansar y que puedan ser limpiados sin ningún peligro y con comodidad.
10. Garantizar que los terneros no estarán atados, excepto si la cría es en grupo, en cuyo caso se les podrá atar, aunque nunca más de una hora, en el momento de la lactancia o consumo de sustitutivo lácteo.
11. Evitar que las ataduras causen daño alguno a los terneros, y asegurarse de que permiten todos los movimientos indicados en el punto anterior. Éstas deberán ser inspeccionadas periódicamente para asegurar la comodidad del ternero.
12. Realizar la limpieza y desinfección de los establos e instalaciones, así como su desinsectación y desratización, para evitar cualquier problema de salud de los terneros.
13. Los excrementos de los animales junto con la comida no consumida deberán ser retirados con la mayor frecuencia posible para evitar insectos, roedores y malos olores.
14. Garantizar que los suelos de los establos:
 - No sean resbaladizos.
 - No sean demasiados ásperos y no provoquen daños a los terneros cuando se encuentren tendidos o de pie.
 - Sean adecuados al peso y tamaño de los animales.
 - Sean rígidos, llanos y estables.
 - La zona en la que se tiendan los animales deberá ser confortable, seca, y disponer de un buen desagüe y en el caso de terneros de menos de dos semanas deberá disponer de un lecho adecuado.
15. Adecuar la alimentación de los terneros a su peso, edad y necesidades fisiológicas y comportamiento. Aportar a los terneros una ración diaria mínima de fibra:



- Para los terneros de más de dos semanas de edad 50 g diarios.
- Para los terneros de 8 a 20 semanas de edad 250 g diarios.

La dieta de los terneros deberá contener el hierro suficiente para garantizar 4,5 mmol/L de hemoglobina en sangre.

16. Asegurar la administración de, al menos, dos raciones diarias de alimento a los terneros.
17. En caso de terneros alojados en grupo no alimentados a voluntad o por un sistema automático, deberán asegurarse de que cada ternero puede comer a la misma vez que los demás.
18. Garantizar que los terneros de más de dos semanas de edad tienen acceso a agua fresca distribuida en cantidades suficientes, o que puedan saciar su sed con otro tipo de bebidas.
19. Habrá que disponer de agua potable en todo momento en el caso de que haga calor o para aquellos terneros enfermos.
20. Tener unos equipos de distribución de alimento y agua concebidos, contruidos, instalados y mantenidos de forma que minimicen el riesgo de contaminación de los alimentos y el agua que se suministran a los terneros.

21. Administrar calostro bovino a los terneros en el momento de su nacimiento, o al menos antes de sus seis primeras horas de vida.

– Longitud mínima: al menos la longitud del animal medida desde la punta de la nariz al extremo caudal del isquion y multiplicada por 1,1.

Qué NO deben hacer los ganaderos

Espacios mínimos en las explotaciones

1. Alojjar a los terneros de más de 8 semanas de edad en cubículos individuales, a no ser que un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento. Cuando los terneros de más de 8 semanas de edad sean alojados individualmente, los cubículos no tendrán muros sólidos, sino tabiques perforados que permitan un contacto visual y táctil directo entre los terneros, a excepción de los aislados por cuestiones sanitarias. Los cubículos tendrán las siguientes medidas mínimas:
 - Anchura mínima: igual a la altura en la cruz del animal de pie.

Condiciones de cría

2. Mantener a los terneros en la oscuridad de forma permanente.
3. Poner en ningún caso bozales a los terneros.

Qué beneficios conseguimos

- **Mejorar la salud de los animales, contribuyendo a una mayor resistencia a las enfermedades.**
- **Prevenir y acotar los problemas sanitarios en las explotaciones ganaderas.**
- **Aumentar el rendimiento productivo debido a la inexistencia de estrés en los animales.**
- **Aumentar la confianza de los consumidores.**



- **Ternero:** Un animal bovino hasta los seis meses de edad.

Más información en la dirección web: <http://www.mapa.es>

Esta ficha es una síntesis de las obligaciones recogidas en la Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros, modificada posteriormente por la Directiva 97/2/CE y por la Decisión 97/182/CE y en la normativa nacional, incluidas dentro de los requisitos legales de gestión de la condicionalidad de la PAC.